



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junin y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 20 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 -2024/MDC-ALC.

VISTOS:

El CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2024/MDC-GM; ASIENTO N° 02 RESIDENTE-CUADERNO DE OBRA FISICO, ASIENTO N° 05- SUPERVISOR - CUADERNO DE OBRA FISICO, ASIENTO N° 28- SUPERVISOR -CUADERNO DE OBRA FISICO; ASIENTO N° 32-SUPERVISOR -CUADERNO DE OBRA FISICO; ASIENTO N° 34-SUPERVISOR -CUADERNO DE OBRA FISICO; CARTA N° 07-2024-/ADICIONAL 02/MEPA/IR; CARTA N° 06-2024-/CC/RC; CARTA N° 16-2024-/SAN MARTIN - JSVS; CARTA N° 15-2024-/ING. SUPERVISOR-RVM; INFORME N° 001-2024-ARQ-MMO-PROYECTISTA; CARTA N° 32-2024/MDC-SGDUR.SG; CARTA N° 17-2024/SAN MARTIN - JSVS; INFORME N° 450-2024-MDC/SGDUR-SG; PROVEIDO S/N - GM; INFORME LEGAL N° 158-2024- MDC-GM/SGAJ; PROVEIDO S/N - GM, NOTA DE COORDINACION N° 25-2024-MDC.SG, NOTA DE COORDINACION N° 25-2024/MDC.GM-SGPP-ROL;

Y, CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (en adelante), refiere: "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 20 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 -2024/MDC-ALC.

El artículo 2 de la LOM, estipula que las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

A continuación, el artículo 3 de la LOM, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: "En función de su jurisdicción: (...) 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. (...)".

El artículo 4 de la LOM, estipula que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

El artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Dentro de las atribuciones que tiene el alcalde señaladas en el artículo 20° de la LOM, destacamos el numeral 6, esto es, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

El artículo 34 de la LOM, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

La **Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley n.° 27658**, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, incrementando su eficacia y de manera que se logre un mejor servicio de calidad a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos,



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales -Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 20 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 -2024/MDC-ALC.

Mediante **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF**, se aprobó el **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** (en adelante la Ley), modificada con **Decreto Legislativo n.º 1444**, se encuentra vigente a partir del 30 de enero de 2019, conjuntamente con su **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** (en adelante el Reglamento), aprobado a través del **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, y sus modificatorias, vigente desde el 13 de marzo de 2019, y las **directivas** emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), establecen reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento.

El numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley, referido a las modificaciones del contrato, señala:

- "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- (...)
- 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."

El numeral 193.1 del artículo 193º del Reglamento, concerniente a consultas sobre ocurrencias en la obra, prescribe:

- "193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
- 193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.
- 193.3. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.
- 193.4. Vencido el plazo previsto en el numeral precedente, sin que el inspector o supervisor absuelva las consultas, el contratista remite las consultas directamente a la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes. La Entidad absuelve las consultas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación del contratista.
- 193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 20 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 -2024/MDC-ALC.

- 193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.
- 193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.
- 193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adaptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.
- 193.9. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.
- 193.10. La Entidad incluye en los contratos para la elaboración del expediente técnico de obra y para la supervisión de obra, según corresponda, cláusulas que establezcan lo siguiente:
- a) La obligación del proyectista de atender las consultas que le remita la Entidad, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista por la falta de absolución de las mismas.
 - b) La aplicación de una penalidad ascendente a una (1) UIT al supervisor de obra en caso este no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3."

Del mismo modo, el artículo 205° del Reglamento, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala lo siguiente:

- 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junin y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 20 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 -2024/MDC-ALC:

- 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
- 205.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.
- 205.9 En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para la cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- 205.10 Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.
- 205.11 El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.
- 205.12 No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.
- 205.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.
- 205.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
- 205.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 20 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 -2024/MDC-ALC.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional".

El **Anexo I** del Reglamento, establece por **Expediente Técnico de Obra**: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

Sobre el particular, la **Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, en la **opinión n.º 031-2018/DTN**, propone que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente.

El numeral 183.1 del artículo 183º de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

El Reglamento señala que para la **APROBACIÓN** de la Prestación Adicional de Obra, se debe contar previamente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

El Reglamento ha establecido un procedimiento para la solicitud y aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra, el cual se genera a través de la anotación en el cuaderno de obra por parte del Residente de Obra o el Inspector o Supervisor respecto a la necesidad de ejecución la citada prestación adicional de obra. En el supuesto caso que la anotación de la necesidad sea realizada por el Residente de Obra el Inspector de Obra o Supervisor ostenta de un plazo de 05 días calendario para ratificar lo manifestado por el Residente de Obra.

Que, mediante **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°003-2024-MDC-GM**, de fecha 04 de junio del 2024, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Corrales y el **CONSORCIO CORRALES**, para la ejecución de la Obra: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE DEL CC. PP SAN MARTÍN, EN EL DISTRITO DE CORRALES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**" - CUI n.º 2605080, cuyo monto contractual asciende a S/ 1'431,058.74 Soles, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junin y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 20 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 -2024/MDC-ALC.

Que, con **ASIENTO DIGITAL N° 02-RESIDENTE-CUADERNO DE OBRA FISICO**, con fecha 16 de abril del 2024, el Residente de obra **DEJA SENTADO** en el cuaderno de Obra, lo siguiente:

"(...)

El día 12/04/2024 se hizo presente el jefe de Obras de la Municipalidad Distrital de Corrales a Obra, y habiéndose realizado el replanteo topográfico se encontró en el cuadrante 03 y 04 del seccionamiento del área del proyecto en la zona ingresando al parque, la av. San Martín y el ingreso entrando a la derecha; donde existe un desnivel de más de un 1me en referencia al piso terminado del proyecto; por consiguiente, se procederá a realizarle la consulta al proyectista esperando su respuesta."

Que, con **ASIENTO DIGITAL N° 05-SUPERVISOR-CUADERNO DE OBRA FISICO**, con fecha 18 de abril del 2024, el Residente de obra **DEJA SENTADO** en el cuaderno de Obra, lo siguiente:

"(...)

Se presenta al jefe de supervisión el INFORME N°01: Consulta a Proyectista por modificación al Expediente Técnico, con Carta N°01 - 2024/CC/RC para su elevación al Consultor y por ende al proyectista; cabe señalar que dicho requerimiento de atención es de carácter URGENTE."

Que, con **ASIENTO DIGITAL N° 28-SUPERVISOR-CUADERNO DE OBRA FISICO**, con fecha 03 de mayo de 2024, el Residente de obra **DEJA SENTADO** en el cuaderno de Obra, lo siguiente:

"(...)

Se presenta a la supervisión el informe de Revisión de Expediente Técnico para la elevación a la Entidad."

Que, con **ASIENTO DIGITAL N° 32-SUPERVISOR-CUADERNO DE OBRA FISICO**, con fecha 08 de mayo del 2024, el Residente de obra **DEJA SENTADO** en el cuaderno de Obra, lo siguiente:

"(...)

La Municipalidad de Corrales en la fecha ha entregado la respuesta del proyectista sobre áreas 3 y 4 del proyecto, la misma que se hará llegar al contratista por ser de su competencia.

Que, con **ASIENTO DIGITAL N° 34-SUPERVISOR-CUADERNO DE OBRA FISICO**, con fecha 08 de mayo del 2024, el Residente de obra **DEJA SENTADO** en el cuaderno de Obra, lo siguiente:

"(...)

Se alcanzó copia al Residente de Obra sobre pronunciamiento de proyectista en el cual se presentará una cuantificación de los trabajos a realizar mediante un informe de Adicional N° 02.

Se debe tener en cuenta que al continuar con los niveles iniciales se tendrá, un mayor metrado en relleno de hormigón que se presentará en informe de mayores metrados.

"(...)"



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 20 de junio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 -2024/MDC-ALC.

Que, mediante **CARTA N° 07-2024/ADICIONAL 02/MEPA/IR**, de fecha 16 de mayo del 2024, el Residente de Obra **PRESENTA** al Consultor de Obra, el Adicional de Obra n.° 02, para su elevación y continuidad del proyecto.

Que, mediante **CARTA N° 06-2024/CC/RC**, con fecha 16 de mayo del 2024, el Representante Común del **CONSORCIO CORRALES ALCANZA** al Jefe de Supervisión de Obra, el informe de **ADICIONAL DE OBRA n.° 02**, para su elevación a la Entidad, de la Obra denominada: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE DEL CC. PP SAN MARTÍN, EN EL DISTRITO DE CORRALES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**", para su correspondiente elevación para la continuidad del proyecto.

Que, mediante **CARTA N° 16-2024/SAN MARTIN-JSVS**, con fecha 22 de mayo del 2024, el Consultor de Obra **ALCANZA** al Jefe de Supervisión de Obra, el **ADICIONAL DE OBRA n.° 02** para su evaluación e informe.

Que, mediante **CARTA N° 15-2024/ING.SUPERVISOR-RVM**, con fecha 22 de mayo del 2024, el Jefe de Supervisión de Obra **ALCANZA** al Consultor de Obra, la **CONFORMIDAD** del expediente Técnico de **ADICIONAL DE OBRA n.° 02**; asimismo, señala que el monto del Adicional de Obra n.° 02 es de S/ 115,887.17 Soles, incluye gastos generales 10%, Utilidades 8,7% y IGV 18%, con precios unitarios correspondiente al mes de marzo 2024, lo cual representa el 8,09% del Monto Contratado, requiriendo el pronunciamiento del Proyectista, Contar con Disponibilidad Presupuesta, y proyectar la Resolución aprobando dicho Adicional.

Que, mediante **INFOERME N°001-2024-ARQ-MMO-PROYECTISTA**, de fecha 03 de mayo del 2024, la Proyectista **ALCANZA** al Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el levantamiento de Absolución de Consulta N°01 del Expediente Técnico: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE DEL CC. PP SAN MARTÍN, EN EL DISTRITO DE CORRALES, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**". Asimismo, en su análisis, indica que después de haber revisado la propuesta alcanzada por el Consultor de Obra, se ha determinado la siguiente absolución de consulta:

- a) Se recomienda realizar un sardinel armado entre la progresiva 0+0.40 y progresiva 0+0.60 de la lámina PP-01, cuya longitud será de 20,95 mts, aproximadamente con una altura de 1.20 variable, cada paño será de 3,00 mt lineales, dicho sardinel armado será trabajado con acero de 1/2", en forma vertical y transversalmente acero de 3/8" a cada 0,20 cm, así mismo se plantea una zapata de 0,70 x 0,45, con un soldado de 1:10 y una capa de hormigón de 0,30 cm, según el estudio de suelo determinado en el expediente técnico. Como se indica en dicha imagen 01: